

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LACORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. AU-03065 del 10 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL solicitado el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.297.389, a través de su autorizado, el señor JHON FREDY SANTANA HERNANDEZ, reconocido con la cédula de ciudadanía número 1.098.647.169, en calidad de propietario, en beneficio del predio distinguido con FMI: 018-43744 y denominado "Finca El Castillo" ubicado en el Km 12+700 de la Autopista Medellín – Bogotá del corregimiento de Doradal jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-05260 del 19 de agosto de 2022, en el cual se obtienen las siguientes:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Para llegar al predio Sse parte de la regional bosques de Cornare – San Luis, hacia la vía Medellín- Bogotá, hasta llegar al corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, sector La Bomba nueva Doradal, costado izquierdo de la vía se encuentra el predio. La visita fue atendida por el señor Joseph Ríos, en calidad de autorizado por el señor JHON FREDY SANTANA HERNANDEZ, interesado en el asunto.
- 3.2 El predio cuenta con una extensión de 9,2 hectáreas y se identifica en catastro municipal con FMI 018-43744 (Ver imagen 1 Geoportal Corporativo.)



- 3.3 Es un predio el cual fue reforestado con especies arbóreas de Teca (*Tectona grandis*.), no hay fuentes de agua cercanas al lugar de apeo de los árboles solicitados aprovechar.
- 3.4 Es un predio con pendientes leves.

3.5 Inicialmente en la solicitud del trámite se pidió el aprovechamiento de 4 árboles de Teca (*Tectona grandis*), pero en campo el acompañante manifestó que es posible aprovechar otros cuatro (4) árboles más de la misma especie.

3.6 En cuanto a las condiciones de los árboles de teca tenemos lo siguiente:

- No presentan problemas fitosanitarios.
- Los 8 árboles se encuentran ubicados aproximadamente a 5 metros de retiro de la vía pública, autopista Medellín – Bogotá. Uno de ellos se encuentra inclinado hacia la vía y está expuesto a presentar volcamiento y ocasionar riesgos a vehículos y transeúntes.
- Los 8 árboles a ser aprovechados presentan DAP entre 30 y 95 cm.
- Los 8 árboles de Teca (*Tectona grandis*), serán aprovechados con el fin de adecuar una vía de ingreso hacia una estación de servicios de gasolina que se está construyendo en un predio colindante.

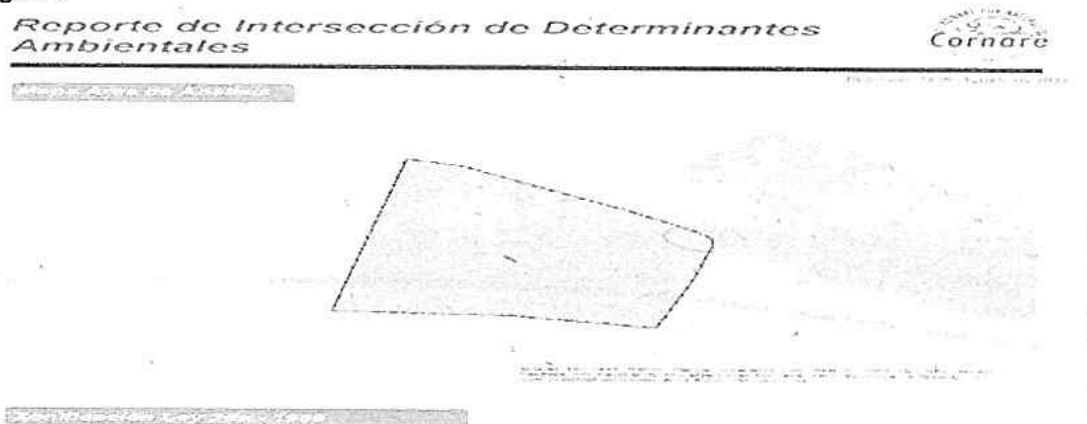
3.7 Por ser árboles plantados por fuera de la cobertura boscosa, el concepto técnico es favorable y es posible la autorización de aprovechamiento de los 8 árboles de Teca (*Tectona grandis*.)

3.8 El predio se encuentra ubicado en el POMCA del Río Cocorna Sur y directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, declarado por Cornare mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, en categoría de ordenación ambiental de uso múltiple, en subzonas de áreas agrosilvopastoriles 98% y áreas de importancia ambiental 1,8%, por tanto el área donde se aprovecharán los 8 árboles Teca (*Tectona grandis*), no cuenta con restricciones ambientales. (Ver imagen 1 y 2 Pomca Río Cocorna sur y determinantes ambientales del predio).

Imagen 1



Imagen 2



Zonificación Ley 2da - 1959

Categoría	Área	Porcentaje
	0.00 ha	0.00 %

Áreas Protegidas

Categoría	Área	Porcentaje
	0.00 ha	0.00 %

Ecosistemas Estratégicos Humedales

Categoría	Área	Porcentaje
	0.00 ha	0.00 %

Zonificación Ambiental - POMCAS

Categoría	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	0.90 ha	95.11 %
Áreas de importancia Ambiental	0.02 ha	1.89 %

3.11 Revisión de las especies, volúmenes y análisis de la Información (Ver tabla 1 y 2).

Tabla 1. Inventario forestal.

No	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP(c m)	CAP(m)	DAP(m)	ALT(m)	AB (m ²)	Vol.tot al (m ²)	Vol.co m (m ²)
1	TECA	Tectona grandis	Lamiaceae	52,00	0,52	0,17	4	0,02	0,06	0,04
2	TECA	Tectona grandis	Lamiaceae	67,00	0,67	0,21	8	0,04	0,20	0,14
3	TECA	Tectona grandis	Lamiaceae	95,00	0,95	0,30	9	0,07	0,45	0,32
4	TECA	Tectona grandis	Lamiaceae	69,00	0,69	0,22	3	0,04	0,08	0,06
5	TECA	Tectona grandis	Lamiaceae	43,00	0,43	0,14	5	0,01	0,05	0,04
6	TECA	Tectona grandis	Lamiaceae	69,00	0,69	0,22	7	0,04	0,19	0,13
8	TECA	Tectona grandis	Lamiaceae	55,00	0,55	0,18	5	0,02	0,08	0,06
9	TECA	Tectona grandis	Lamiaceae	53,00	0,53	0,17	5	0,02	0,08	0,05
10							Volumen total m ³		1,19	0,83

Ruta: \\corde01\IS Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Tabla 2 Volumen autorizado

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	5,75	0,20	8	1,19	0,83	Tala
Total					8	1,19	0,83	

3.1. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada fuera de la cobertura de bosque natural, al señor JHON FREDY SANTANA HERNANDEZ, identificado con C.C No 1.098.647.169, en beneficio del predio "Finca El Castillo" FMI-018-43744, ubicado en área rural del corregimiento Doradal, municipio de Puerto Triunfo-Antioquia. Para un total de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Teka (Tectona grandis.), correspondiente a un volumen total de 1,19 m³ y volumen comercial 0,83 m³.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	5,75	0,20	8	1,19	0,83	Tala
Total					8	1,19	0,83	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.4., establece que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)"

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(...)"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR** el **PERMISO** de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.297.389**, a través de su autorizado, el señor **JHON FREDY SANTANA HERNANDEZ**, reconocido con la cédula de ciudadanía número **1.098.647.169**, en calidad

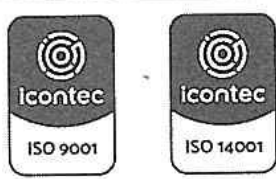
Ruta: \\corde01\S Gestion\APOYO\Gestion Juridica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



de propietario, en beneficio del predio distinguido con FMI: 018-43744 y denominado "Finca El Castillo" ubicado en el Km 12+700 de la Autopista Medellín – Bogotá del corregimiento de Doradal jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. Para un volumen total de 1,19 m³ y volumen comercial 0,83 m³, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	5,75	0,20	8	1,19	0,83	Tala
Total					8	1,19	0,83	

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad. De acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio del medio Ambiente. Así pues, para la compensación, el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.297.389, a través de su autorizado, el señor **JHON FREDY SANTANA HERNANDEZ**, reconocido con la cédula de ciudadanía número 1.098.647.169, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la interesada deberá plantar veinticuatro (24) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga* sp), Cedro (*Cedrela odorata*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 5 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$446.880), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar veinticuatro (24) árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los

servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.297.389**, a través de su autorizado, el señor **JHON FREDY SANTANA HERNANDEZ**, reconocido con la cédula de ciudadanía número **1.098.647.169**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados por obra privada fuera de la cobertura de bosque natural, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma **VITAL** (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma **VITAL** le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **CORNARE**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **CORNARE**, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma **VITAL** con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, a través de la Resolución 112-7292-2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.297.389, a través de su autorizado, el señor JHON FREDY SANTANA HERNANDEZ, reconocido con la cédula de ciudadanía número 1.098.647.169, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó/fecha: María Camila Guerra R. 22/08/2022
Expediente: 055910640631
Técnico: Wilson Guzmán Castrillón